

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 28 MAY 2018

VISTO: la Ordenanza N° 1085 de 13 de octubre de 2017, por la que se aprueba la implementación de la Historia Clínica Electrónica Nacional;

CONSIDERANDO: I) que es pertinente introducir modificaciones que faciliten la implementación y el control del Ministerio de Salud Pública para los servicios de naturaleza pública y para los prestadores privados parciales de hasta 50.000 usuarios;

II) que asimismo es necesario definir el concepto de usuario de salud, introducir directivas respecto a los datos sobre la información que arroje el Registro Único de Cobertura de Asistencia Formal (RUCAF) y el Registro de Eventos de la plataforma de la Historia Clínica Electrónica Nacional y establecer las facultades de la Dirección General de la Junta Nacional de Salud;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO (I) DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

1º) Modifíquense los numerales 4º y 6º del Capítulo IV del Anexo aprobado por la Ordenanza N°1085 de 13 de octubre de 2017, los que quedarán redactados de la siguiente manera: “4º Servicios Públicos de Salud otorgados por entidades públicas a colectivos propios y/o de terceros: Dirección Nacional de Sanidad Policial, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, Banco de Seguros del Estado, Banco de Previsión Social, Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela y servicios de salud de intendencias.

- el Plan de Adopción de la Historia Clínica Electrónica Nacional en el año 2018 comprenderá a: la Dirección Nacional

de Sanidad Policial, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, Banco de Seguros del Estado, Banco de Previsión Social y Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela.

En fecha a determinar se incorporarán los servicios de salud de las Intendencias.”

“6° Prestadores privados parciales de hasta 50.000 usuarios.

- El Plan de Adopción de la Historia Clínica Electrónica Nacional se les aplicará en forma progresiva, siendo el Ministerio de Salud Pública quien definirá las instituciones que queden comprendidas para el año respectivo. En el año 2018 se incorporará exclusivamente a los servicios privados parciales abocados a los servicios de emergencia médicos móviles que tengan entre 15.000 y 50.000 usuarios, respetando las etapas, plazos y vigencia prevista en el plan de adopción establecido en el Anexo I de la Ordenanza N° 1085/2017.
- 2°) Defínese como usuario de la salud a aquellas personas que estén registradas en el padrón de afiliados del servicio respectivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 18.335 de 15 de agosto de 2008.
 - 3°) Establécese que para el caso de prestadores integrales o parciales que deban remitir información al RUCAF, se tendrá en cuenta los datos que arroje dicho registro para la caracterización de los mismos en función de la cantidad de usuarios.
 - 4°) Dispónese que la construcción de los indicadores relacionados con la información a incluir en el Registro de Eventos de la plataforma de la Historia Clínica Electrónica Nacional tendrá como respaldo la

Ministerio de Salud Pública

información asistencial que deben presentar los prestadores integrales y parciales al Sistema Nacional de Información (SINADI), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 542 de la Ley N° 18.719.

- 5º) Delégase en la Dirección General de la Junta Nacional de Salud, la facultad sancionatoria prevista en el Artículo 8 de la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 con la modificación introducida por el Artículo 122 de la Ley N° 12.376 de 31 de enero de 1957.
- 6º) Comuníquese. Tomen nota la Dirección General de la Salud, Dirección General de Coordinación y Dirección General de la Junta Nacional de Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° 429

Ref. N° 001-1-680-2018

SS



Dr. JORGE QUIÁN
Ministro (I)
Ministerio de Salud Pública